

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecerán abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos libre convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas.

Aspirantes admitidos

- D. Carlos Gómez Fernández.
- José Moreno García.
- Ignacio Ochoa de Olza Sanz.
- Luis Solana Fleita.
- Joaquín Visiedo Sáez.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que la expresada lista podrá ser impugnada, mediante las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día, también hábil, al en que aparezca publicada en este BOLETÍN.

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.953)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer dos plazas de Obreros Especialistas Agropecuarios.

Aspirantes admitidos

- D. Reyes Amores Delgado.
- José Luis Isabel Ruiz.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que la expresada lista podrá ser impugnada, mediante las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día, también hábil, al en que aparezca publicada en este BOLETÍN.

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.954)

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 17 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo: "Prorrogar para el actual ejercicio de 1979

el Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón, aprobado para el ejercicio de 1978, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 690 de la ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que conservará su vigencia hasta tanto se dicten las disposiciones que permitan la aprobación de un nuevo Presupuesto especial para el presente ejercicio, o la excelentísima Corporación confeccione el que considere oportuno".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.955)

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 17 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo: "Prorrogar para el actual ejercicio de 1979 el Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Residencia Social de Ancianos "Francisco Franco" de San Martín de Valdeiglesias, aprobado para el ejercicio de 1978, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 690 de la ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que conservará su vigencia hasta tanto se dicten las disposiciones que permitan la aprobación de un nuevo Presupuesto especial para el presente ejercicio, o la excelentísima Corporación confeccione el que considere oportuno".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.956)

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria del día 17 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo: "Prorrogar para el actual ejercicio de 1979 el Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Residencia Social de Ancianos "Francisco Franco" de Torrelaguna, aprobado para el ejercicio de 1978, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 690 de la ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que conservará su vigencia hasta tanto se dicten las disposiciones que permitan la aprobación de un nuevo Presupuesto especial para el presente ejercicio, o la excelentísima Corporación confeccione el que considere oportuno".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.957)

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 17 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo: "Prorrogar para el actual ejercicio de 1979 el Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Ciudad Social de Ancianos de Las Rozas, aprobado para el ejercicio de 1978, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 690 de la ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que conservará su vigencia hasta tanto se dicten las disposiciones que permitan la aprobación de un nuevo Presupuesto especial para el presente ejercicio, o la excelentísima Corporación confeccione el que considere oportuno".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65,

planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.959)

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 17 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo: "Prorrogar para el actual ejercicio de 1979 el Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables, aprobado para el ejercicio de 1978, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 690 de la ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que conservará su vigencia hasta tanto se dicten las disposiciones que permitan la aprobación de un nuevo Presupuesto especial para el presente ejercicio, o la excelentísima Corporación confeccione el que considere oportuno".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.960)

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado don Antonio Ochoa Fernández, contratista de afirmado y recubrimiento con aglomerado asfáltico de la carretera de Becerril de la Sierra a Mataelpino (Km. 0 al 1,345), la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 23 de enero de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—25.792)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PROYECTOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE ENVASES Y EMBALAJES, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, S. A.» y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y las de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE «PROYECTOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE ENVASES Y EMBALAJES, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª Objeto

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, S. A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

Sección 2.ª Ambito de aplicación

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos que presten servicio en el centro de trabajo que «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, S. A.», tiene en Madrid, Avenida del Generalísimo, 110, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías denominadas «empleados superiores y cuadros».

Artículo 3.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de Avenida del Generalísimo, 110 (Madrid).

Artículo 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de ene-

ro de 1978 y finalizando el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 5.º *Prórroga.*—Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos de seis meses, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

Sección 3.ª Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6.º *Garantía personal.*—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Dado que en el presente Convenio se establece una escala única de calificación del personal, que sustituye a las tres escalas existentes hasta el 31 de diciembre de 1977, para garantizar a nivel personal un incremento mínimo del salario Convenio de enero de 1978, respecto al percibido en diciembre de 1977, se establece un «complemento de unificación», en las condiciones que se fijan en el artículo 44.

Artículo 7.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 7.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 4.ª Comisión de Vigilancia del Convenio

Artículo 9.º *Constitución.*—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Artículo 10. *Composición.*—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes negociadoras.

Artículo 11. *Reuniones.*—La Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante.

Artículo 12. *Acuerdos.*—Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autoridad laboral que homologó el Convenio para su interpretación.

CAPITULO II

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1.ª Ingresos

Artículo 13. *Condiciones de ingreso.*—Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Sociedad lo comunicará a los representantes del personal, indicando el número de puestos a cubrir.

Si la Dirección no se reserva la facultad de designar a quienes hayan de cubrir todos o algunos de los puestos de cada convocatoria, las contrataciones se regirán por las siguientes normas:

a) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección.

b) Admitiendo el criterio de contratación del trabajador más apto para cada puesto de trabajo, se seguirá el siguiente orden de preferencia para el ingreso:

1) Los hijos de los trabajadores de la Empresa fijos en plantilla.

2) Los trabajadores en paro. Antes de proceder a la contratación del exterior, serán agotadas todas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal de la Empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un período de prueba, cuya duración máxima será la establecida en las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba, caso de ser superados, serán computados a los efectos de antigüedad, vacaciones y períodos de formación y adaptación.

En el caso de los aspirantes, la antigüedad únicamente será computable a partir del momento en que cumplan dieciocho años.

Sección 2.ª Organización del trabajo

Artículo 14. *Facultad de organización.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que informará a los representantes del personal, con la antelación suficiente, de cuantos cambios de carácter permanente afecten al personal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la organización general del trabajo.

Artículo 15. *Participación.*—Ambas representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de formación, información y participación, estimando que a los dos primeros debe dárseles un carácter prioritario, que posibilite la preparación necesaria para alcanzar con éxito la participación.

En el campo de la participación, ya están recogidas en diferentes puntos de este Convenio las normas que regulan la intervención de los representantes de los trabajadores en varias actuaciones.

Artículo 16. *Información.*—Ambas representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de información y comunicación, como medios de llegar a una mayor participación.

Como objetivos de la información, se establecen los siguientes:

a) Establecimiento de canales eficaces de comunicación, entre todos los niveles de la Empresa, utilizando los medios necesarios.

b) Confección y difusión de documentación que recoja datos socio-económicos de interés para todo el personal.

La información se orientará en tres direcciones:

1.ª Información descendente, que trate de hacer llegar las comunicaciones de la Dirección a todos los niveles del personal.

2.ª Información ascendente, que tratará de hacer llegar a la Dirección todas las comunicaciones que el personal desee.

3.ª Información horizontal, que permita hacer circular la información de los distintos grupos o niveles profesionales interesados en un mismo problema.

Los medios para que la información funcione eficazmente serán en cada caso, los que se consideren más adecuados al momento y a la situación de que se trate.

Artículo 17. *Definiciones:*
1) *Puesto de trabajo.*—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la Empresa.

2) *Análisis de puestos de trabajo.*—Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los escalones que más adelante se señalan.

3) *Trabajo correcto individual.*—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto actividad normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Sección 3.ª Calificación y clasificación de los puestos de trabajo

Artículo 18. *Normas de calificación y clasificación.*—La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración.

Este Método de Valoración se aplicará durante el año 1978 y de las modificaciones que los técnicos de organización encargados de su aplicación propongan introducir en el mismo, como consecuencia de la experiencia adquirida en este período, se informará a los representantes del personal, una vez aceptadas por la Dirección. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1979.

Los resultados que se obtengan con la aplicación de este Método sustituyen a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la Empresa.

Es facultad de la Empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por técnicos de organización, especializados en la materia que ella designe.

Los representantes de los trabajadores intervendrán en la ratificación de estos resultados a través de la Comisión que se señale al efecto.

Realizada la valoración de todos los puestos y notificado el resultado a los interesados, se entenderá que éstos aceptan tal valoración, si transcurrido un plazo de quince días, no manifiestan opinión razonada y por escrito en contrario.

En tales circunstancias, no se podrá solicitar revisión de la valoración hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la anterior, salvo que modificaciones de organización y cambios fundamentales en las funciones justifiquen, a criterio de la Comisión de Valoración, la necesidad de una nueva valoración.

Artículo 19. *Revisiones de valoración.*—Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el jefe del servicio y, junto con su informe, a Dirección, para ser estudiado por la Comisión de Valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto, superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos,

como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

El plazo para efectuar cualquier revisión por la Comisión de Valoración no podrá ser superior a sesenta días.

Artículo 20. *Comisiones de Valoración.*

1) *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración se crea para participar en la revisión de los distintos análisis y calificaciones de los puestos de trabajo.

Dicha Comisión estará constituida por:

a) Dos representantes de la Dirección.

b) Dos representantes de los trabajadores.

c) Un responsable de organización o técnico encargado de la explotación del Método de Valoración de puestos.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que correspondan y no independientemente.

Toda la documentación e información que, por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en el acta que se levantará de cada reunión, que se enviará a la Dirección para que ésta decida en consecuencia. La decisión final de la Dirección será comunicada al interesado a través del jefe de servicio y a la Comisión de Valoración. En caso de discordancia con el resultado, podrá recurrir ante la autoridad laboral.

Se archivarán y clasificarán los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión

de Valoración, para las consultas que quieran efectuar de los mismos.

Artículo 21. *Información sobre el Método de Valoración.*—Todos los trabajadores de la Empresa conocen las características del Método de Valoración, con exclusión de las tablas finales de ponderación, que serán utilizadas exclusivamente por la Comisión de Valoración.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Empresa se compromete a dar la formación necesaria a los miembros de la Comisión de Valoración, mediante cursillos orientados a la correcta aplicación del Método.

Las prohibiciones sobre la difusión de documentos, informes y características del Método, son, aparte de las reseñadas en el artículo 20, respecto a confidencialidad, las inherentes a la propiedad intelectual del mismo, cuyo titular se ha reservado las acciones legales correspondientes ante copias o reproducciones no expresamente permitidas.

Artículo 22. *Escalones de valoración.*—De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Método de Valoración de puestos, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de dieciséis escalones de valoración, que se designarán, alfabéticamente desde la A a la P.

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecerá de acuerdo con los escalones resultantes de la aplicación del Método de Valoración y sus valores son los que figuran en las tablas anexas.

Al efecto de cotización a la Seguridad Social, la equiparación de cada escalón a una tarifa será la que se recoge en el artículo siguiente.

Artículo 23. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente equiparación:

Escalones valoración	Obreros	N.º de tarifa empleados	Subalternos
A	10	7	6
B	9	7	6
C	9	7	6
D	9	7	6
E	8	5	
F	8	5	
G	8	5	
H	8	5	
I	8	5	
J	4	4	
K		4	
L		4	
M		4	
N		3	
O		3	
P		3	

Aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponda, continuarán cotizando por ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponda una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admita el I. N. P., correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

Artículo 24. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior tienen por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes sobre Seguridad Social.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

Sección 1.ª Promoción

Artículo 25. *Definiciones.*—Ambas representaciones acuerdan que el sis-

tema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de formación o responsabilidad deban ser de libre designación.

Se define como promoción el cambio de un escalón de calificación inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto, se comunicará a los representantes de los trabajadores, antes de iniciar la tramitación oficial.

Los «excedentes» tendrán prioridad para ocupar vacantes, siempre que cumplan las exigencias del puesto a cubrir; en los demás casos estarán en

las mismas condiciones que el resto de los trabajadores y para optar a una vacante deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Representantes estará informada de los «excedentes», que, en cada momento, existan en la Sociedad.

Artículo 26. *Plazos y condiciones de promoción.*—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 19 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 27. *Convocatorias.*—Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.

b) Escalón del puesto de trabajo convocado.

c) Departamento.

d) Escalones de origen de los candidatos.

e) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).

f) Programa de materias.

g) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.

h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

i) Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierta por personal de otro centro.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de la Sociedad. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa.

Artículo 28. *Tribunales calificadoros.*—El tribunal calificador estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el jefe del servicio al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria, que presidirá asistido por un experto en materia de formación.

Artículo 29. *Prioridades.*—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa; en segundo término y en igualdad de antigüedad, la preferencia recaerá sobre aquellos candidatos que hayan asistido a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir, si bien, en este caso, quedará a la libre decisión de la Comisión conjunta, Dirección y representantes del personal, la facultad de decidir las normas a aplicar.

Artículo 30. *Pruebas.*—Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

- Exámenes teóricos.
- Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
- Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 31. *Realización de las pruebas.*—Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 32. *Determinación de las pruebas.*—Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 33. *Formación, adaptación y consolidación.*—Superada la prueba de aptitud, para consolidar el escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el jefe del servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el jefe del servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, de los aspectos contenidos en las fichas de conocimientos del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los aspectos comunes de dos puestos, contenida en el apartado aprendizaje de ambos, es lo que se considera como período de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como período mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado aprendizaje, de la ficha de conocimientos del puesto a ocupar.

El período de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado experiencia.

El período de consolidación mínimo a tenerse en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la Dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promoció conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en

segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los periodos de formación y adaptación en el puesto, y así, los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 34. Trabajos de calificación superior.—En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzadas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

Artículo 35. Trabajos de calificación inferior.—La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los representantes del personal, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional, única forma admisible en que se puede efectuar.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

Artículo 36. Condiciones generales de participación en la formación.—Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y, por ello, acuerdan:

1) Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancia y salarios, serán financiados por la Empresa.

2) Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, en lo que se invertirá la cantidad que la Empresa considere oportuna.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

d) Ayudas para estudios del personal fijo, cuya concesión será regulada.

3) Se crea una Comisión Paritaria formada por un miembro de cada representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la Comisión y fijará con ella los criterios de asistencia a los mismos.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 con la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

5) El personal que la Comisión determine que debe asistir a los cursos,

podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

La Empresa, dentro de sus posibilidades, pondrá los medios técnicos, materiales, humanos y económicos para la consecución de los fines previstos en este artículo.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª Jornada - Horarios

Artículo 37. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de mil ochocientas noventa horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en cuanto a número total de horas trabajadas, hubieran disfrutado los trabajadores de «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, S. A.» en el año 1977.

En el caso de que la productividad media acumulada de la Sociedad alcanzase al 30 de junio de 1978, un coeficiente K (definido en el artículo 46 de este Convenio) igual o superior a 1,1, el número total de horas anuales fijado como jornada de trabajo en el párrafo anterior, se reduciría a mil ochocientas sesenta y cuatro horas anuales.

Artículo 38. Modalidades de horarios.—A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

b) Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de horas.

c) La jornada semanal máxima no podrá superar las cuarenta y cuatro horas que marca la ley.

Se acepta el principio de fijación de «jornadas continuadas», salvo que se determine la imposibilidad de su aplicación en algún servicio, y condicionado a que los representantes de los trabajadores garanticen la buena marcha de la Sociedad.

Ambas representaciones, conscientes de la situación de paro existente actualmente en el país, desean dejar constancia que el planteamiento de jornadas continuadas, pretende favorecer las condiciones de trabajo de nuestro personal y no promover el «pluriempleo».

Sección 2.ª Vacaciones

Artículo 39. Duración.—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él, será de veintitrés días laborables.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el calendario laboral que se establezca.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre veintitrés días laborables, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 40. Retribución en vacaciones.—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajo durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Prima global de producción correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la Sociedad durante el tiempo en que el percceptor disfrute su descanso anual.
- Plus personal o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviere concedido.
- Complemento de origen.
- Complemento de unificación.
- Complemento de productividad vigente en la fecha de disfrute de las vacaciones.

La Comisión Deliberadora queda informada de que, al establecer el cómputo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y reglamentos vigentes, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero de este artículo, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Artículo 41. Estructura de la remuneración.—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por periodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, según el horario de jornada normal. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario Convenio, antigüedad, plus personal, etc.) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Artículo 42. Salario Convenio.—Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la tabla de salarios mínimos garantizados (anexo número 1).

Artículo 43. Antigüedad.—Se percibe en la cuantía establecida en la tabla que figura como anexo número 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquella en la que se haya cumplido los dieciocho años, en el caso de los aspirantes, y para los aprendices el término de su período de aprendizaje. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el 1 de enero y el 1 de julio para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas.

Artículo 44. Complemento de unificación.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º, para garantizar, a nivel personal, un incremento sobre el salario percibido en diciembre de 1977, se establece un complemento de unificación anual a percibir en 14 pagas.

La cuantía del complemento de unificación será la diferencia entre 1) y 2), siendo:

1) Salario Convenio catorce meses (salario base más complementos de calificación A y B), de las tablas de referencia (anexos IV-1, IV-2, IV-3, incrementado con el 26,4 por 100 sobre el cuadro de remuneraciones mínimas existentes en la misma fecha, para el grado o nivel en que estuviera encuadrado en diciembre de 1977.

2) Salario Convenio catorce meses vigente a partir del 1-1-78, para el escalón de calificación garantizado.

Estos complementos de unificación se revisarán con la misma periodicidad y porcentaje que el salario Convenio.

Dichos complementos de unificación serán reducidos, en caso de promoción, en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre el salario anual Convenio del escalón de origen y el de promoción.

Artículo 45. Complementos personales:

1) **Plus personal.**—El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones actuales.

2) **Complemento personal de origen.**—El personal que tenga reconocido este complemento lo seguirá percibiendo con las condiciones de revisión actuales.

3) **Complemento personal anual.**—El personal incluido en el presente Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía mínima será, para el año 1978, de 10.000 pesetas/netas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Artículo 46. Prima global de producción.—Se establece la prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

Ambas representaciones acuerdan que el sistema para el cálculo de esta prima será el que tradicionalmente se viene utilizando en «PRYTEM».

De acuerdo con los valores que se obtengan, se establece la siguiente escala de valor/punto/pesetas.

— Menor de 0,89, por causas imputables a los trabajadores ... 750

— Menor de 0,89, por causas no imputables a los trabajadores ... 1.000

— De 0,9 a 1,03 ... 1.400

— De 1,04 a 1,07 ... 1.600

— De 1,08 a 1,11 ... 1.800

— De 1,12 a 1,15 ... 2.200

— De 1,16 a 1,25 ... 2.700

— Más de 1,25 ... 3.000

Los puntos asignados a cada uno de los escalones de valoración serán los siguientes:

— Escalones A al F ... 1,60

— Escalones G al J ... 2,25

— Escalones K al P ... 3,50

En el supuesto de que algún trabajador tuviera unos puntos de P. G. O., según su grado o nivel al 31 de diciembre de 1977, superiores a los que puedan corresponderle de P. G. P., según su escalón de calificación a partir de enero de 1978, percibirá un «complemento de P. G. P.» en una cuantía anual igual al producto de la diferencia de puntos de prima por 19.600 pesetas.

Este complemento será suprimido cuando por promoción el coeficiente de P.G.P. del nuevo puesto sea igual o superior al que tenía al 31-12-77.

Los valores punto/mes se reducirán a valores hora para el pago. La prima a devengar por hora normal realmente trabajada.

La prima podrá ser reducida total o parcialmente como consecuencia de

sanción. En este supuesto, al efectuarse el cómputo de la retribución mínima garantizada en este Convenio para cada Escalón se entenderá está disminuida en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Artículo 47. *Horas extraordinarias.* Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

Escalones	Jornada normal	Domingos, festivos y nocturnos
A	210	240
B, C, D	225	260
E, F, G	240	280
H, I, J	255	300
K, L, M	320	360
N, O, P	380	455

En las cantidades señaladas se considerarán comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, etc., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculada por exceso.

Artículo 48. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes:*

Con independencia del C.P.A., ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

1) *Gratificación de julio y gratificación de Navidad.*—Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario Convenio, incrementadas con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de origen, unificación o P.G.P., que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de P.G.P., durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que correspondía.

2) *Participación en beneficios.*—Dentro del primer trimestre, se percibirá, en concepto de participación en beneficios, por todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Pesetas

— Escalones A y B	6.000
— Escalones C al F	6.500
— Escalones G y H	7.000
— Escalones I al M	7.500
— Escalones N al P	8.000

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6 por 100 sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses. Sólo tendrán derecho a la participación en beneficios los trabajadores fijos en plantilla.

Artículo 49. *Complemento por I.P.C.*

Por ambas representaciones se acuerda que la tabla de salarios Convenio al 1 de enero de 1978, que figura como anexo número 1, se verá incrementada a lo largo del referido año 1978 en las fechas y porcentajes que figuran a continuación, con independencia del valor que realmente alcance el índice de precios de consumo en los referidos períodos:

Primero de abril de 1978.—4 por 100, que se aplicará a los meses de abril, mayo y junio.

Primero de julio de 1978.—7,5 por 100, que se aplicará a los meses de julio, agosto, septiembre y gratificación de julio.

Primero de octubre de 1978.—11 por 100, que se aplicará a los meses de octubre, noviembre, diciembre y gratificación de Navidad.

Las tablas de salario Convenio, incrementadas con el complemento por I.P.C. vigente en cada una de las fechas de revisión indicadas son las que figuran en el anexo número 3 de este Convenio.

Estas cifras se pactan para respetar lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y disposiciones complementarias y poder de ante-

mano conocer el importe que las revisiones tendrán en la masa salarial para no superar los topes establecidos en las referidas normas legales.

Si en cualquier momento de la vigencia de este Convenio fueran modificados por disposición legal los topes salariales establecidos en este momento, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar las modificaciones a introducir en los índices de revisión, de acuerdo con las normas legales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50. *Personal subalterno.*—El personal hasta ahora encuadrado en la categoría de subalterno, será acoplado a la unificación de tablas salariales en el escalón que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la tabla de equivalencias del artículo 56 de este Convenio.

Los complementos de origen que vienen percibiendo serán revisados con los I.P.C. que se apliquen al resto del personal.

Cuando fuera necesario cubrir nuevas vacantes de personal subalterno, será preciso distinguir dos circunstancias:

1.ª Cuando la vacante sea cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por indicación médica, se conservarán, a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento que tuviera reconocido en el momento del paso.

2.ª Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador de la Sociedad, pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de subalterno mantendría su retribución, pero pasaría a ser encuadrado en el escalón que por la nueva categoría le correspondiera.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les venga aplicando.

Artículo 51. *Representación de los trabajadores:*

1) *Comités de representantes:*

Hasta tanto se acuerde la aplicación de las disposiciones legales sobre representación de los trabajadores en la Empresa y se efectúen las correspondientes elecciones sindicales, se reconocen como representantes de los trabajadores a los que como tales vienen actuando.

A partir del momento en que hayan sido realizadas las referidas elecciones, la representación de los trabajadores se ajustará en todo a lo previsto por las leyes, reconociéndose a los representantes los derechos que las mismas establezcan.

Uno de los miembros del Comité de Representantes actuará de secretario y tendrá como misión específica, la de ser portavoz ante la Dirección cuando se proponga celebrar reuniones, notificar las convocatorias en la Sociedad, establecer el orden del día

de las reuniones y redactar las actas de las mismas.

Misiones del Comité de Representantes:

Serán misiones específicas del Comité de Representantes las siguientes:

- Nombramiento de las Comisiones que intervendrán en los distintos temas pactados en el Convenio.
- Conocimiento y ratificación, en su caso, de lo actuado por tales Comisiones.
- Negociación de Convenios Colectivos.
- Negociación de aspectos tratados en los Convenios o ajenos a ellos, pero que revistan carácter general.

Reuniones

Las reuniones del Comité de Representantes con la Dirección de la Empresa se celebrarán, con carácter ordinario en la última decena de cada trimestre natural. El orden del día de las reuniones ordinarias será la revisión de la aplicación de los Convenios en vigor, el estudio y aprobación de las actuaciones de las Comisiones y recibir información sobre la marcha general de la Empresa.

El Comité de Representantes se reunirá, con carácter extraordinario con la representación de la Dirección cuando lo solicite cualquiera de las representaciones, siempre que el tiempo de preaviso sea, como mínimo, de cinco días.

En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los puntos del orden del día que previamente haya sido fijado por la representación que solicitó la reunión.

Acuerdos

De lo tratado y acordado en cada reunión se levantará acta conjunta que redactará el Secretariado del Comité y el representante de la Dirección que, en cada caso, se designen. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, la cuestión en litigio será sometida, en todos los casos, a la autoridad laboral competente en el asunto de que se trate.

Comisiones

Las Comisiones que nombre el Comité de Representantes serán de dos clases:

1.ª *Comisión de Estudio.*—Serán nombradas para estudiar un determinado problema, por ejemplo: Plan de formación, y sus acuerdos no serán vinculantes hasta tanto no hayan sido refrendados por el Pleno del Comité de Representantes, en una de sus reuniones ordinarias.

2.ª *Comisión de Arbitraje.*—Se nombrarán para decidir en cuestiones especializadas, por ejemplo: Comisión de Valoración, y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

Estas normas se observarán con carácter transitorio, en tanto no se publiquen nuevas disposiciones legales sobre representación de los trabajadores de la Empresa, que puedan afectar a su composición o funciones. De darse esta circunstancia, el Comité conocerá y negociará la aplicación de las mismas.

Artículo 52. *Asambleas:*

Del mismo modo y hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre este tema, las asambleas se regirán por las normas siguientes:

1) *Condiciones de celebración.*—Se celebrarán en todos los casos en que sean autorizadas en locales de la Empresa que se habiliten en cada caso y fuera de las horas de trabajo, tratándose de que la concurrencia sea mayoritaria.

Si el orden del día lo justificara en opinión de la Dirección, se podrá autorizar una asamblea trimestral dentro de la jornada de trabajo, garantizando, en todos los casos, la marcha normal de la actividad de la Sociedad.

2) *Solicitud.*—La petición para celebrar asambleas se formalizará en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por la mitad más uno de los representantes del personal o por la mitad más uno de los trabajadores afectados por el problema a tratar.

b) Se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración, salvo que los asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo caso se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el orden del día, que sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a los trabajadores de la Empresa.

3) *Autorización.*—La Dirección, estudiada la solicitud, autorizará o denegará la celebración de la asamblea en un plazo de veinticuatro horas desde el momento de su solicitud, con excepción de las que revistan carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de negativa, la Dirección contestará indicando los motivos por los que considera improcedente la celebración de la asamblea.

Si, a pesar de la negativa, la petición fuera ratificada por la mitad más uno de los trabajadores, se autorizará su celebración.

Autorizada la asamblea, la Comisión de Representantes del personal hará una nota de información, en la que indicará el orden del día, horario de comienzo y local en que se celebrará, nota que será visada por la Dirección antes de su difusión.

4) *Asambleas informativas.*—Cuando se trate de asambleas de carácter informativo, no será necesario «quorum» para su celebración.

5) *Asambleas consultivas.*—Para que los acuerdos que se adopten en asamblea consultivas puedan ser considerados y presentados a la Empresa, será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los afectados por el problema de que se trate.

6) *Asistencia.*—La asistencia a las asambleas será libre para todo el personal, pero no podrán votar más que los afectados por el problema de que se trate.

7) *Asambleas de carácter general.*—Las asambleas para tratar asuntos de carácter general, ajenos a los de carácter laboral y que se celebren fuera de los locales de la Empresa, no estarán sujetas a esta regulación, pero se autorizará a los representantes de los trabajadores para informar de su celebración en los tablones de anuncios de la Empresa.

Artículo 53. *Permisos, licencias y excedencias en el trabajo de mujeres.* Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación, que regulan los conceptos del enunciado del presente artículo.

Artículo 54. *Garantía en caso de accidente de circulación.*—En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de «Proyectos y Estudios Técnicos de Envases y Embalajes, Sociedad Anónima», el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación, de no producirse en el plazo de diez días producirá la extinción del contrato, dará derecho a la misma categoría profesional e idénticas ventajas que tenía al producirse la detención.

Artículo 55. *Comunicación recíproca.*—La Dirección informará a los representantes de los trabajadores de aquellos expedientes de regulación de empleo que decida incoar, así como de la imposición de sanciones por faltas graves al personal.

Igualmente, la representación de los trabajadores informará a la Dirección de cualquier cuestión de índole laboral, antes de acudir en reclamación ante los organismos oficiales.

Artículo 56. *Garantía de escalón.*—Como consecuencia del nuevo sistema de calificación del personal incluido en el presente Convenio, modificando el vigente hasta el 31 de diciembre

de 1977, se garantiza, a todos los efectos, el escalón que, de conformidad con el grado o nivel personal reconocido al 31-12-77, resulte de la tabla de equivalencias que figura en este artículo.

No obstante, para las promociones y nuevas contrataciones no tendrá efecto la garantía establecida en el pá-

rrafo anterior, quedando encuadrado el trabajador en el escalón de calificación que para el puesto a ocupar resulte de la aplicación del Método de Valoración.

La tabla de equivalencias indicada en el párrafo primero de este artículo es la que a continuación figura:

Calificación de origen al 31-12-1977

Calific. Garantizada al 1-1-1978

Grados	Niveles	Subalternos	Escalones
G-1 y 2	N-1	S-1	A
G-3	N-2	S-2	B
G-4	N-3	S-3	C
G-5 y 6	—	S-4 y 5	D
G-7 y 8	N-4	S-6	E
G-9 y 10	N-5	—	F
G-11	—	—	G
G-12 y 13	N-6	—	H
G-14	N-7	—	I
G-15 y 16	N-8	—	J
—	N-9	—	K
—	N-10	—	L
—	N-11	—	M
—	N-12	—	N
—	N-13	—	O
—	N-14	—	P

Si por aplicación del nuevo Método de Valoración de puestos de trabajo, alguno de ellos resultase encuadrado en un escalón superior al de garantía señalado en la tabla anterior, al titular que lo ocupe se le asignará dicho escalón superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dadas las circunstancias sociales y políticas por las que actualmente atraviesa España y estando en vías de revisión la Legislación de Trabajo vigente, ambas partes acuerdan que el presente Convenio se irá adaptando, si las circunstancias lo permiten, a las modificaciones que con carácter general se vayan introduciendo.

Este Convenio sustituye íntegramente a los pactos que venían rigiendo las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas, salvo que expresamente se indique que son netas. Por tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. T. P. legalmente deban ser retenidos por la Empresa.

Tercera.—En la elaboración de este Convenio han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

Cuarta.—En el anexo número 4 se contiene un cuadro de remuneraciones mínimas garantizadas para 1978.

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS CONVENIO VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO 1978 PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD

Escalón	Salario Convenio 12 meses	Gratificaciones reglamentarias 2 meses	Total 14 meses
A	401.148	66.858	468.006
B	415.572	69.262	484.834

Escalón	Salario Convenio 12 meses	Gratificaciones reglamentarias 2 meses	Total 14 meses
C	426.792	71.132	497.924
D	438.000	73.000	511.000
E	450.828	75.138	525.966
F	463.644	77.274	540.918
G	476.460	79.410	555.870
H	492.480	82.080	574.560
I	506.904	84.484	591.388
J	524.532	87.422	611.954
K	543.756	90.626	634.382
L	569.388	94.898	664.286
M	604.644	100.774	705.418
N	644.700	107.450	752.150
O	694.368	115.728	810.096
P	761.664	126.944	888.608

ANEXO NUMERO 2

TABLA DE ANTIGÜEDAD 14 MESES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1978

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
½ a 1	1.316	1.470	1.540	1.750	2.114	2.478
1 a 2	2.618	2.898	3.066	3.500	4.214	4.928
2 a 3	4.088	4.830	5.110	5.838	7.000	8.204
3 a 4	5.712	6.762	7.154	8.162	9.786	11.508
4 a 5	8.162	9.674	10.192	11.620	13.986	16.422
5 a 6	9.310	11.032	11.620	13.272	15.918	18.760
6 a 7	10.458	12.390	13.048	14.896	17.906	21.042
7 a 8	11.592	13.748	14.462	16.534	19.838	23.352
8 a 9	12.740	15.092	15.890	18.144	21.798	25.634
9 a 10	13.874	16.450	17.318	19.782	23.786	27.944
10 a 11	15.022	17.808	18.746	21.406	25.718	30.226
11 a 12	16.170	19.166	20.174	23.044	27.678	32.550
12 a 13	17.304	20.524	21.588	24.654	29.610	34.832
13 a 14	18.452	21.868	23.016	26.292	31.598	37.142
14 a 15	19.586	23.226	24.458	27.902	33.530	39.424
15 a 16	20.818	24.584	25.872	29.554	35.490	41.734
16 a 17	22.120	25.942	27.300	31.178	37.478	44.016
17 a 18	23.422	27.300	28.714	32.816	39.410	46.340
18 a 19	24.738	28.644	30.142	34.426	41.370	48.650
19 a 20	26.012	30.002	31.570	36.078	43.316	50.952
20 a 21	27.328	31.360	32.998	37.688	45.290	53.242
21 a 22	28.630	32.718	34.426	39.326	47.222	55.524
22 a 23	29.932	34.076	35.854	40.936	49.182	57.834
23 a 24	31.220	35.420	37.268	42.574	51.156	60.130
24 a 25	32.522	36.778	38.696	44.198	53.102	62.440
25 a 26	32.998	38.136	40.110	45.836	55.062	64.722
26 a 27	33.530	39.494	42.532	47.460	57.008	67.032
27 a 28	34.468	40.852	42.980	49.098	58.982	69.314
28 a 29	35.588	42.196	44.394	50.708	60.914	71.624
29 a 30	36.722	43.554	45.822	52.360	62.888	73.948
30 a 31	37.870	44.912	47.250	53.970	64.848	76.230
31 a 32	39.018	46.270	48.664	55.608	66.794	78.540
32 a 33	40.152	47.628	50.106	57.218	68.754	80.822
33 a 34	41.300	48.972	51.520	58.856	70.700	83.132
34 a 35	42.434	50.330	52.948	60.480	72.674	85.428

ANEXO NUMERO 3

TABLA DE REVISIONES SALARIO CONVENIO 1978

Vigencia 1 abril 1978
Revisión 4 por 100
Pagas abril, mayo y junio

Vigencia 1 julio 1978
Revisión 7,5 por 100
Pagas Grat. julio, julio agosto y septiembre

Vigencia 1 octubre 1978
Revisión 11 por 100
Pagas octubre, noviembre, diciembre y Grat.

Escalones	Salario Convenio 14 meses 1-1-78	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses
A	468.006	18.732	486.738	35.112	503.118	51.492	519.498
B	484.834	19.404	504.238	36.372	521.206	53.340	538.174
C	497.924	19.922	517.846	37.352	535.276	54.782	552.706
D	511.000	20.440	531.440	38.332	549.332	56.210	567.210
E	525.966	21.042	547.008	39.452	565.418	57.862	583.828
F	540.918	21.644	562.562	40.572	581.490	59.514	600.432
G	555.870	22.246	578.116	41.692	597.562	61.152	617.022
H	574.560	22.988	597.548	43.092	617.652	63.210	637.770
I	591.388	23.660	615.048	44.366	635.754	65.058	656.446
J	611.954	24.486	636.440	45.906	657.860	67.326	679.280
K	634.382	25.382	659.764	47.586	681.968	69.790	704.172
L	664.286	26.572	690.858	49.826	714.112	73.080	737.366
M	705.418	28.224	733.642	52.920	758.338	77.602	783.020
N	752.150	30.086	782.236	56.420	808.570	82.740	834.890
O	810.096	32.410	842.506	60.760	870.856	89.124	899.220
P	888.608	35.546	924.154	66.654	955.262	97.748	986.356

ANEXO IV-1

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Grados	Salario base 365 días	Complem. Calific. A 365 días	Complem. Calific. B 365 días	Salario Convenio SB+A+B 365 días	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Gratíf. Reglam. 60 días	Particip. en Benefic..	Total anual
1	58.400	102.565	146.000	306.965	13.125 (1,25)	50.460	5.000	375.550
2		103.660	147.460	311.345	14.700	51.180		382.725
3	60.225	107.675	148.920	316.820	(1,40)	52.080	5.500	389.100
4		111.325	150.015	321.565		52.860		394.625
5		111.690	152.570	329.960		54.240		407.000
6	65.700	114.975	153.665	334.340	16.800	54.960	6.000	412.100
7		117.895	154.395	337.990	(1,60)	55.560		416.350
8		120.085	156.220	344.195		56.580		425.650
9	67.890	121.910	156.950	346.750	18.375	57.000	6.500	428.625
10		124.465	157.680	350.035	(1,75)	57.540		432.450
11		124.465	161.330	362.445		59.580		449.500
12	76.650	126.655	161.695	365.000	20.475	60.000	7.000	452.475
13		128.845	162.425	367.920	(1,95)	60.480		455.875
14		132.130	163.885	372.665		61.260		461.400
15		134.685	167.535	386.170	23.625	63.480	7.500	480.775
16	83.950	140.160	169.725	393.835	(2,25)	64.740		489.700

ANEXO IV-2

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles	Salario base 12 meses	Complem. Calif. A 12 meses	Complem. Calif. B 12 meses	Salario Convenio SB+A+B 12 meses	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Gratíf. Reglam. 2 meses	Particip. en Benefic.	Total anual
1	67.500	83.160	143.952	294.612	15.750	49.102	6.000	365.464
2		97.380	148.488	313.368	(1,5)	52.228		387.346
3		99.684	153.372	328.656		54.776		410.932
4	75.600	114.816	158.196	348.612	21.000	58.102	6.500	434.214
5		134.796	164.568	374.964	(2)	62.494		464.958
6		134.820	170.088	391.164		65.194		489.608
7	86.256	148.320	175.176	409.752	26.250	68.292	7.000	511.294
8		168.564	182.784	437.604	(2,5)	72.934		543.788
9		168.612	188.604	453.972		75.662		568.634
10	96.756	184.272	194.496	475.524	31.500	79.254	7.500	593.778
11		207.348	203.184	507.288	(3)	84.548		630.836
12		208.056	208.848	523.104		87.184		655.038
13	106.200	230.184	217.176	553.560	36.750	92.260	8.000	690.570
14		259.980	228.384	594.565	(3,5)	99.094		738.408

ANEXO IV-3

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles Calific.	Salario base	Complem. Calific. A	Complem. Calific. B	Salario Convenio SB+A+B	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Calif. Reglam.	Particip. en Benefic.	Total anual
S-1	67.500	80.628	142.296	290.424	13.650	48.404	5.000	357.478
S-2		87.600	144.516	299.616	(1,3)	49.936		368.202
S-3		96.324	148.008	311.832	15.750	51.972	5.500	385.054
S-4	67.500	104.736	150.696	322.932	(1,5)	53.822		398.004
S-5		111.756	154.500	333.756	21.000	55.626	6.000	416.382
S-6	67.500	122.772	158.016	348.288	(2)	58.048		433.336

ANEXO NUMERO 5

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1978
PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS — SIN ANTIGUEDAD
Siendo el coeficiente K en la P. G. P. igual a 1 (0,9 a 1,03)

Escalones	Salario Convenio + I. P. C. 14 meses	Participación en beneficios	P. G. P. a 1.400 Ptas./punto 14 meses	Total remuneraciones a percibir
A	496.764	6.000	31.360	534.124
B	514.624	6.000	31.360	551.984
C	528.517	6.500	31.360	566.377
D	542.392	6.500	31.360	580.252
E	558.279	6.500	31.360	596.139

Escalones	Salario Convenio + I. P. C. 14 meses	Participación en beneficios	P. G. P. a 1.400 Ptas./punto 14 meses	Total remuneraciones a percibir
F	574.152	6.500	31.360	612.012
G	590.021	7.000	44.100	641.121
H	609.858	7.000	44.100	660.958
I	627.732	7.500	44.100	679.332
J	649.553	7.500	44.100	701.153
K	673.357	7.500	68.600	749.457
L	705.096	7.500	68.600	781.196
M	748.758	7.500	68.600	824.858
N	798.357	8.000	68.600	874.957
O	859.865	8.000	68.600	936.465
P	943.197	8.000	68.600	1.019.797

(G. C.—6.853)

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Provincial

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Riansares, S. A.", Actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Ayala, número 116-118, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Infracción número 2.304 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 225.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—804)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Antonio Reyes Vadillo, Actividad Calzados, que tuvo su último domicilio conocido en San Simón, número 6, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción número 2.233 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—805)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Construcciones Comarisa, S. A.", Actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Embajadores, número 108, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción número 2.871 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 1.500 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—806)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Manuel Gaudarasbeitia Aguinneche, Actividad Industria Cervecera, que tuvo su último domicilio conocido en Bembibre, número 17, de Fuenlabrada (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción núm. 2.955 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—807)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Hibanosa", Actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Ríos Rosas, número 53, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción núm. 3.182

de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 3.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—808)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Juan Miguel Estepa Cano, Sociedad Anónima", Actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Gandía, número 6, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Infracción número 3.185 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 95.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—809)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Angeles Pradal Hernández, Actividad Peluquería, que tuvo su último domicilio conocido en plaza de Santa Bárbara, número 8, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción número 3.290 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—810)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Irene López Herrera, Actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en calle Valladolid, número 7, de Alcorcón (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción número 3.284 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de pesetas 10.000, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Eugenio Baena Alcázar, Actividad Fábrica muebles madera, que tuvo su último domicilio conocido en carretera de Moraleja de Enmedio, kilómetro 2, de Humanes de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de Obstrucción número 3.320 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—812)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Resolución del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) relativa a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje vacante en la plantilla y de todas las vacantes que pudieran producirse hasta la fecha de la celebración de las pruebas convocadas.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en fecha 2 de enero de 1979, aprobó la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje vacante en plantilla y de todas las vacantes que pudieran producirse hasta la fecha de la celebración de las pruebas convocadas, quedando confeccionada dicha lista provisional de la siguiente forma:

Admitidos a la oposición por reunir los requisitos de la base segunda de la convocatoria:

Francisco Ortega Ibáñez.
Nemesio Alcázar Barbas.
Pablo Díaz Gómez.
José María Casado Sánchez.
Carlos Macía Molina.
Jesús Valverde Lluva.
Erundino Fernández López.
Manuel Arriba Martín.
Saturnino García Rubio.
Pablo Ramos Pastor.
José María Menéndez Zamora.
Pedro Antonio Camacho Rozas.
Cesáreo Naranjo Almansa.
Antonio Ruiz Ventura.
Antonio Simarro Mata.
Miguel Valentín Sierra.
José Márquez Durán.
Miguel Guijo Mariscal.
Tomás García Moya.
Santiago García Olaya.
José Oñoro de las Heras.
Mariano Cristóbal Velasco.
Ángel Algas Usieto.
Gabriel Guijarro Agudo.
Juan Polaino López.
Eustaquio Velasco Agustín.
Francisco Jesús González Rujas.
Ramón Villaoslada Hernán.
Ladislao Isla de Gracia.
Nazario González Fernández.
Francisco Miguel Carrillo Menéndez.
Ángel Camacho Jiménez.
Fernando González Contreras.
Alfonso Cerezo del Campo.
Eladio Díaz Gil.
Moisés Nevado González.
Esteban Núñez Pino.
Manuel Piriz Vega.
José Luis Hernández Carralero.
José Antonio Acevedo Ibáñez.
Manuel Luque Cerdón.
Manuel Javón Tobar.
Francisco Barriga Guerra.
Francisco Lara Casanova.

Queda excluido por sobrepasar la edad máxima exigida en la convocatoria y, además, por no haber presentado la carta de pago justificativa del ingreso del importe de los derechos de examen:

Máximo Galeano León.

La presente lista se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, transcurridos los cuales sin que se haya presentado ninguna quedará la misma consolidada como definitiva.

Asimismo la Comisión Municipal Permanente de fecha 2 de enero de 1979 aprobó la constitución del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la referida oposición libre, así como la fecha, lugar y hora de su celebración:

Tribunal:

Presidente: Don Casto Hermoso Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como titular, y don Pedro Sanz Vázquez, Teniente Alcalde, como suplente.

Vocales: Don Francisco Borrajo Porta, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Pedro Fernández Pisonero, como titular, en representación del Profesorado Oficial, y don Tomás Priego Yunta, como suplente; don Emilio Gumiel Sánchez, Secretario general del Ayuntamiento, como Jefe del Servicio, titular, y como suplente, doña Cristina de Mesa del Hoyo, Técnico de la Administración General.

Secretario: Doña Lourdes Ruiz de Gondejuela López, Técnico de la Administración General, como titular, y don Manuel Sánchez de Rojas Trigueros, como suplente.

Se señala como fecha y hora de examen el día 8 de marzo de 1979, a las diecisiete horas, en la Casa Consistorial.

Finalmente el orden de actuación de los opositores, tras haberse efectuado el correspondiente sorteo, queda establecido de la forma siguiente:

1. Manuel Arriba Martín.
2. Francisco Barriga Guerra.
3. Tomás García Moya.
4. Gabriel Guijarro Agudo.
5. Francisco Ortega Ibáñez.
6. Manuel Piriz Vega.
7. José Márquez Durán.
8. Francisco Jesús González Rujas.
9. Carlos Macía Molina.
10. José María Menéndez Zamora.
11. Miguel Valentín Sierra.
12. Ángel Algas Usieto.
13. Juan Polaino López.
14. Francisco Lara Casanova.
15. Moisés Nevado González.
16. Pablo Díaz Gómez.
17. Miguel Guijo Mariscal.
18. Pedro Antonio Camacho Rozas.
19. Ladislao Isla de Gracia.
20. Francisco Miguel Carrillo Menéndez.
21. Manuel Javón Tovar.
22. Mariano Cristóbal Velázquez.
23. Erundino Fernández López.
24. Nemesio Alcázar Barbas.
25. Fernando González Contreras.
26. Antonio Ruiz Ventura.
27. Santiago García Olalla.
28. Nazario González Fernández.
29. Eladio Díaz Gil.
30. José Luis Hernández Carralero.
31. Manuel Luque Cerdón.
32. Saturnino García Rubio.
33. Antonio Simarro Mata.
34. Pablo Ramos Pastor.
35. José María Casado Sánchez.
36. Jesús Valverde Juva.
37. Cesáreo Naranjo Almansa.
38. José Oñoro de las Eras.
39. Eustaquio Velasco Agustín.
40. Ramón Villaoslada Hernán.
41. Alfonso Cerezo del Campo.
42. Esteban Muñoz Pino.
43. Ángel Camacho Jiménez.
44. José Antonio Acevedo Ibáñez.

Lo que se hace público por un período de quince días para oír reclamaciones, así como para general conocimiento.

Torrejón de Ardoz, a 3 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—669)

(O.—25.635)

EL BOALO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, coeficiente 1,4, se anuncia su provisión por oposición libre para personas comprendidas entre veintiuno y cuarenta y cinco años.

Condiciones: Reunir las necesarias para el ejercicio del cargo, buena conducta, aptitud física y acatar la Constitución Española, aptitud cultural y profesional demostrada en los siguientes ejercicios:

- 1.º Lectura y escritura al dictado; resolver operaciones de aritmética elemental; redacción de parte sobre el servicio.
- 2.º Contestar preguntas sobre funciones del cargo y sobre organización municipal; carácter y atribuciones del Alcalde sobre los funcionarios y del Ayuntamiento. Su composición. Clase de funcionarios. Sus deberes y sus derechos.

Las instancias se entregarán en Secretaría en los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria.

Posteriormente se publicará la lista de admitidos y excluidos para reclamaciones por quince días.

La plaza, por ser del coeficiente 1,4, tiene un sueldo base de 132.192 pesetas y dos pagas extraordinarias y gozará de las retribuciones complementarias establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

En lo anunciado se tendrá en cuenta lo legislado sobre la materia: ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Funcionarios, Decreto de 27 de junio de 1968, etc.

El Boalo, a 12 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—666)

(O.—25.632)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Martínez-Calcerrada, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 3.450/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Nieto Santana, en la calle del Prado, núm. 22, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado: Ilustrísimo señor Martínez-Calcerrada. — En Madrid, a 10 de enero del corriente año. Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-F, matrícula M-9737AL, número de bastidor 9171849.

Una consola de madera, tallada con pan de oro, estilo Luis XVI, de 2 x 1,20, aproximadamente.

Un comedor en madera lacada, compuesto de mesa y seis sillas tapizadas en terciopelo color celeste gris, estilo Imperio.

Dos espejos venecianos de 0,85 x 1, aproximadamente.

Dos columnas antiguas en madera, estilo siglo XVI.

Dos jarrones estilo Imperio.

Un tresillo estilo Luis XV.

Una consola con tapa de mármol, lacada en blanco y dorado.

Dos lámparas antiguas, en bronce.

Un tresillo estilo Luis XV.

Una colección de trece relojes antiguos, unos en bronce y otro en porcelana.

Un espejo de pared, con un marco dorado.

Un cuadro de pintura de Celio Plá, figurando un paisaje.

Un cuadro del mismo estilo que el anterior, figurando un hombre de campo.

Un óleo representando una civilización Eretí.

Una cómoda estilo Imperio.

Tres arcones estilo Castellano, en madera.

Un reloj de sobremesa de estilo, con figura de bronce, sosteniendo una esfera, con ángel de bronce en su parte superior.

Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, con U. H. F.

Un frigorífico marca "Leonard", de 300 litros, a 220 V.

Un tocadiscos-radio marca "Vampir", 667, a 125/220 V.

Tasado todo ello en la cantidad de 422.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.

Expediente número 4.895/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Talleres Electromecánicos Aranjuez", con domicilio en la carretera de Andalucía, núm. 35, en Aranjuez (Madrid).

Un torno paralelo marca "Microtón", modelo A-16-N, de 600 m/m entrepuntos, con motor de 3 HP, sin número visible, en perfecto estado.

Tasado en la cantidad de 85.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Rodríguez García, empleado de la empresa apremiada.

Los actos del remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el día 23 de febrero de 1979, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece el Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario. Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—105)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente núm. 3/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Jorge Rodríguez Palma, con domicilio en la avenida de Betanzos, 83.

Una lavadora "Zanussi", modelo N-54.

Un televisor "Philco" de 23 pulgadas.

Un sofá rinconera de cinco cuerpos, tapizado en terciopelo marrón.

Dos mesas de metal, con tapa de cristal, una de centro y otra de rincón.

Un frigorífico "Westinghouse", de 500 litros.

Un coche "Seat", modelo 1.500, motor de gasolina, matrícula M-785.982, color azul.

Tasado todo ello en la cantidad de 149.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jorge Rodríguez Palma.

(C.—102)

Expediente núm. 478/75, incoado a instancias de la Mutuality Laboral de la Construcción por descubiertos de cuotas, para la tramitación de Prestación de Jubilación, contra la empresa Julián Muñoz Muñoz, con domicilio en la calle de la Estación, núm. 1, Alcorcón (Madrid).

Una furgoneta dos caballos, marca "Citroën", color amarillo, matrícula M-8083-U, en perfecto estado de funcionamiento.

Un frigorífico marca "Kelvinator", tamaño grande, en buen uso.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, número 1237376, de 120 espacios, en perfecto estado de funcionamiento, color gris.

Un televisor marca "Askar", con pantalla de 23 pulgadas y caja color caoba, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de 76.000 pesetas, siendo el depositario judicial doña María Luisa Ponte Chicote, esposa del apremiado.

(C.—103)

Expediente núm. 11.129/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Antonio Izquierdo López, con domicilio en la calle de José del Pino Jiménez, número 15.

Un coche marca "Seat", modelo 124-D Especial, con matrícula M-1743-CF, número de bastidor FL-129.831.

Tasado en la cantidad de 220.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—104)

Los actos del remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el día 23 de febrero de 1979, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece el Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—Firmado:

Francisco González Velasco, Secretario. Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 495 de 1977, formado para sustanciar apelación interpuesta en los autos de menor cuantía que se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia número 409

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez. Don José María Salcedo Ortega.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En Madrid, a 19 de diciembre de 1978.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Julián Pulido Mencía, mayor de edad, casado, panadero y vecino de San Pablo de los Montes, defendido por el Letrado don Juan Ignacio Pérez Iñiguez y representado por el Procurador don Eduardo Morales Price; y de otra, como demandados y apelados, don Jesús Menchero Velázquez, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Toledo, y don Félix Andrés Rico, también mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad que el anterior, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios...

Fallamos

Que desestimando por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representación de F. Julián Pulido Mencía, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en 7 de julio de 1977 por el señor Juez de primera instancia de Toledo; que absolvía a los demandados don Jesús Menchero Velázquez y don Félix Andrés Rico de la demanda contra ellos deducida por el recurrente, en reclamación de 69.642 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la forma prevenida en la Ley, así como en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—R. Salazar.—José María Salcedo Ortega.—Luis Hernández Santonja.—Manuel Sáenz Adán. (Rubricados).—La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.—Así resulta de sus originales, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados apelados incomparecidos en la alzada, al principio citados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de enero de 1979.—El Secretario de Sala, P. S. (Firmado).

(G. C.—452)

(C.—69)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, por don Juan Jesús Rodríguez de Navas, con don Félix Agui Valero y otros, sobre nulidad de título de

finca, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 23 de octubre de 1978. Visto ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Juan Jesús Rodríguez de Navas, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y defendido por el Letrado don Luis Tejada González; de otra, como demandado-apelado, don Félix Agui Valero, representado por el Procurador don Dionisio García Arroyo y defendido por el Letrado don Leovigildo Villoslada Montilla, y como demandados y en situación de estrados, por su incomparecencia ante esta Sala, don Julio, don Angel y doña María Paz Agui Valero, sobre nulidad de título de finca...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Jesús Rodríguez de Navas, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 2 de los de esta capital, de fecha 8 de septiembre de 1977; sin hacer condena en costas a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Julio, don Angel y doña María Paz Agui Valero, se notificará en forma y publicará por edictos de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—José López Borrasca.—Fernando Menéndez.—José María Gómez de la Bárcena.—Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José López Borrasca, ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo el Secretario certifico.—José Dancausa Gras. (Rubricado).—Lo relacionado es cierto y lo inserto correspondiente a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados y apelados incomparecidos, don Julio, don Angel y doña María Paz Agui Valero, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de enero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—552)

(C.—71)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala Segunda de lo Civil y mi Secretaría se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, seguidos por doña Carmen Losada Benítez y otros, con el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", sobre incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 422

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Pedro María Bugallal del Olmo.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 22 de diciembre de 1978. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, seguidos

entre partes: de una, como demandantes, hoy apelados, doña Carmen Losada Benítez, viuda y sus labores; doña María Isabel Lamuela Losada, casada y administrativa, y don José Manuel Lamuela Losada, soltero y economista, todos mayores de edad y de esta vecindad, intervienen en su propio derecho y además como cónyuge la primera e hijos los dos restantes de don Miguel Manuel Lamuela Lamuela, que por la incomparecencia de ellos ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado, hoy apelante, el "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", domiciliado en Santander, representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y defendido por el Letrado don Antonio González-Alegre Mayandía, sobre nulidad de actuaciones...

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra el particular de la sentencia a que el mismo se contrae, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Jefe de primera instancia número 1 de los de esta capital, con fecha 20 de septiembre de 1977, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto en ella se dispone, que, una vez firme, se dé traslado de la misma al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia Territorial por si entendiere que los hechos pueden ser perseguidos por vía penal, dejándola subsistente en cuanto a los restantes pronunciamientos; no se hace especial condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley a los demandantes incomparecidos, de no solicitarse dentro de tercero día la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Pedro María Bugallal.—El Magistrado don Luis Hernández Santonja, votó en Sala y no pudo firmar.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll. (Rubricado.)—Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Losada Benítez, doña María Isabel Lamuela Losada y don José Manuel Lamuela Losada, expido la presente en Madrid, a 12 de enero de 1979. El Secretario de Sala, P. S. (Firmado). (G. C.—553) (C.—72)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, por don Manuel Gómez Sanz con don Carlos Villar Estévez y otro, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 16 de octubre de 1978. Visto ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Manuel Gómez Sanz, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín y defendido por el

Letrado don Félix Tejada Pousa; y de otra, como demandados apelantes, don Carlos Villar Estévez, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, y don Miguel Mula Esteban, representado por el Procurador don Gonzalo Reyes Martín Palacín y defendido por Letrado, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Martín Palacín, en nombre y representación de don Miguel Mula Esteban, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 11 de los de Madrid, de fecha 15 de octubre de 1977, haciendo expresa condena en costas en ambas instancias a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Carlos Villar Estévez, se notificará en forma y publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente. José López Borrasca.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín.—Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Fernando Menéndez Vives, ponente que ha sido para la resolución de la sentencia apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras. (Rubricado.)—Lo relacionado es cierto y lo inserto correspondiente a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado no comparecido, don Carlos Villar Estévez, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de enero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—668) (C.—84)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 640 de 1977, dimanante de autos a que se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Madrid, 21 de noviembre de 1978.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, "Banco de Asturias, S. A.", en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala; y de otra, como demandados-apelantes, don Vicente Fernández Mariño y doña Angeles Góngora Delgado, representados por el Procurador don José de Murga Rodríguez, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor de Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Fernández Mariño y doña Angeles Góngora Delgado, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 5 de los de esta capital, de fecha 22 de julio de 1977, al que esta apelación se contrae, haciendo expresa condena en costas a la parte apelante en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del "Banco de Asturias, S. A.", se publicará por edictos de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín.—Francisco Javier R. Ocaña.—Publicada dicha sentencia en el mis-

mo día de su fecha.—José Dancausa. (Rubricado.)

Y para que conste y a fin de remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la parte incomparecida, expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de enero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—569)

(C.—85)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 197 de 1977, dimanante de autos a que se hace mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—En la villa de Madrid, a 7 de noviembre de 1978.—En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, don Juan Palazuelo Peña, en su propio nombre y en sustitución de don Pablo y doña Inés Palazuelo de la Peña y de doña Clotilde de la Peña y de la Peña, y por fallecimiento de esta última señora, respecto a la cuota que ostentaba ésta en la finca registral a que se refiere este pleito, dicho don Juan Palazuelo Peña, todos mayores de edad y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Francisco Torres-Marín Pérez y representados por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya; y de otra, como demandado, don Benito Guadaño Pérez, a quien por su fallecimiento le sucedieron sus hijos doña Beatriz Guadaño Barra, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, que es parte apelante en el presente recurso, estando defendida por el Letrado don Alfredo Flórez Plaza y representada por el Procurador don Angel Jimeno García, y don Benito Guadaño Barra, y por fallecimiento de éste le han sucedido su viuda doña Isidora López Cuesta y sus hijos don Raimundo, doña Estrella y don Rodrigo Guadaño López, que no han comparecido en esta Audiencia, por lo que están representados por los estrados del Tribunal, sobre determinadas declaraciones...

Fallamos

Que por estimar defectuosamente constituida la relación procesal, revocamos la sentencia dictada el 24 de enero de 1977 por el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y absteniéndonos de decidir sobre el fondo de la litis, absolvemos a don Benito Guadaño Rodríguez, hoy por su fallecimiento sus hijos doña Beatriz Guadaño Barra y don Benito Guadaño Barra, y por fallecimiento de éste, su viuda doña Isidora López Cuesta y sus hijos don Raimundo, doña Estrella y don Rodrigo Guadaño López, de la demanda formulada por don Juan Palazuelo Peña y doña Clotilde, don Pablo y doña Inés de la Peña Peña; sin imposición de las costas de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados doña Isidora López Cuesta y don Raimundo, doña Estrella y don Rodrigo Guadaño López, se publicará en forma de no solicitar la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—José L. Borrasca.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín.—José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)—Publicada en el mismo día de su fecha.—José Dancausa. (Rubricado.)

Y para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los incomparecidos en esta instancia, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de enero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—570) (C.—86)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 646 de 1977, dimanante de autos a que se hace mención, se ha dictado por la Sala sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Madrid, 19 de octubre de 1978.—Vista ante esta Sala y en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 13 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, Comunidad de Propietarios de la finca número 118 de calle Castelló, de Madrid, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y defendida por el Letrado don Carlos Martínez de Velasco; de otra, como demandados-apelados, don Juan don Victoriano y don José Luis Cuesta Laso, representados por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro y defendidos por el Letrado don José María Delgado Mediavilla, así como con don Antonio Mañas Atienza, don Manuel, don José y doña Gloria Calatrava Gómez; doña Fernanda Gómez Parra, representados éstos por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendidos por el Letrado don Juan Picón Alonso, y contra doña Angeles Cuesta Laso, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, sobre declaración de derechos y ejecución de obras...

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y dice: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de la Comunidad de Propietarios de la finca número 118 de la calle de Castelló, de esta capital, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Miguel, don Victoriano, don José Luis y doña María Angeles Cuesta Laso, los tres primeros representados y la última en rebeldía, don Antonio Mañas Atienza, don Manuel, don José y doña Gloria Calatrava Gómez y doña Fernanda Gómez Parra, ésta como viuda y heredera de don Manuel Calatrava Calvo, y los demás posibles y desconocidos herederos de don Manuel Calatrava Calvo, en rebeldía, sin hacer especial declaración sobre costas...

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos a los demandados a que repongan el forjado demolido y roto, del muro común de finca para su comunicación al patio comunero, al estado en que se encontraba antes de realizar su rompimiento, y que debemos confirmar y confirmamos el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida, todo ello sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Angeles Cuesta Laso se notificará por edictos, de no solicitarse la personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Fernando Menéndez.—José María G. de la Bárcena.—Francisco J. Ruiz Ocaña. Publicada en el mismo día de su fecha.—José Dancausa. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicación, a fin de que sirva de notificación en forma a los incomparecidos, expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de enero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—571) (C.—87)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la

misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José Rodríguez Valín, mayor de edad, casado, militar, vecino de La Coruña, Finisterre, 21, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.943-1977, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 41-77 y denegatoria de la petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 10.326-1976 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 831 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.306)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Manuel Aranda Caballero, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Granada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.938-1977, promovida contra resolución del Delegado de Hacienda de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 75-77 y denegatoria de la petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 14.001-76 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 833 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.307)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Carlos de la Iglesia García, mayor de edad, casado, militar, vecino de Alicante, León XIII, 3, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.942-77, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, a propuesta de la Aduana de Madrid en expediente de devolución número 36-77 y denegatoria de petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 10.318-76 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 837 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.308)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren de-

rechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Jesús Sánchez Lizcano, mayor de edad, casado, practicante, militar, vecino de Valencia, Amadeo de Saboya, 9, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.948-77, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, que a propuesta de la Aduana Principal de Madrid, en expediente de devolución número 45-77, denegó petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 10.323-76 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 839 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.309)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Ramón Palau Camasema y Echevarría, mayor de edad, casado, militar, vecino de Mahón, avenida C. Blanco, 169, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.610-77, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 48-77, denegatoria de petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 14.070-76 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 841 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.310)

Providencia de 21 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que estimó la reclamación número 1.170-70, promovida por la representación de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima" (CAMPSA), sobre el arbitrio de surtidores con relación a los instalados en el paseo del Prado, pleito al que ha correspondido el número 983 de 1978.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.311)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José Antonio Gutiérrez Vilella, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, paseo Virgen del Puerto, 45, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que desestimó reclamación número 5.602 de 1977, promovida contra resolución desestimatoria del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 71-77 y denegatoria de la

petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 13.997-76 en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 819 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.302)

Providencia de 28 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Ramón Díez de Ulzurum Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamación número 5.947 de 1977, contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatoria de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número 10.322 de 1977, por la Aduana Principal de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 838 de 1978.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.296)

Providencia de 28 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Manuel Moreno Cuenca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamación número 5.949 de 1977, contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatoria de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número 10.327 de 1976, por la Aduana Principal de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 840 de 1978.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.297)

Providencia de 28 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Antonio Sánchez Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1977, dictado en reclamación número 2.546 de 1972, contra liquidaciones practicadas por Contribución General sobre la Renta, ejercicios 1962 y 1963, pleito al que ha correspondido el número 10 de 1978.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.298)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Parque de Casasola, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra siete fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de mayo de 1977, dictados en reclamaciones números 2.402 a 2.405 y 2.761 a 2.763, todos de 1976, contra liquidaciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 588 de 1977.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.299)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Alberto Hormigo Carrillo, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Cádiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.604-77, promovida contra resolución del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana de Madrid en expediente de devolución número 70 de 1977, y denegatoria de petición de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número 13.996 de 1976, en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e impuesto de C. y G. Interiores, pleito al que ha correspondido el número 815 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.300)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José María Santiago Giner, mayor de edad, casado, militar, vecino de Valencia, plaza Carlos Boil, 9, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.601 de 1977, promovida contra resolución del Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 39 de 1977, denegatoria de la petición de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número 10.320 de 1976, en concepto de derechos arancelarios y obvencionales, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 817 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.301)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Juan Manuel Rodríguez Díaz del Rivero, mayor de edad, casado, militar, vecino de La Coruña, Ronda del Monte Alto, 19, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.607 de 1977, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 10 de mayo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 42 de 1977 y denegatoria de la petición de devolución de cantidades liquidadas en la declaración de adeudo número 10.325 de 1976, en concepto de derechos arancelarios y obvencionales e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 823 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.304)

Providencia de 25 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Fernando Guerrero Tiscar, mayor de

edad, casado, militar, vecino de Tarifa, domiciliado en Casas Militares, Alcalde Juan Núñez, 4, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, que resolvió reclamación número 5.946 de 1977, promovida contra resolución desestimatoria del Delegado de Hacienda de Madrid de 30 de marzo de 1977, dictada a propuesta de la Aduana Principal de Madrid en expediente de devolución número 26 de 1977 y denegatoria de la petición de devolución de cantidades liquidadas en declaración de adeudo número 14.981, en concepto de derechos arancelarios obvenconales e Impuesto de Gravámenes Interiores, pleito al que ha correspondido el número 825 de 1978.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.305)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio declarativo de mayor cuantía número mil doscientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de don Cecilio Díaz Guerra Gómez, contra doña María Teresa Sáinz de Rosas y otros, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se ha acordado emplazar a los demás posibles herederos de don Luis Calderón Bajo, dado el ignorado paradero, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demás posibles herederos de don Luis Calderón Bajo, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.867)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de mayor cuantía seguidos con el número mil quinientos noventa de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Ignacio Valle Colmenares, contra otro y sociedad mercantil "Peñalvega, S. A.", de la que se desconoce su actual domicilio, sobre reclamación de cantidad, se notifica la sentencia dictada en dicho procedimiento a dicha sociedad demandada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número mil quinientos noventa de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia de don Ignacio Valle Colmenares, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y defendido por el Letrado don José García Calvelo, contra don Vicente Segrelles Chillida, representado por el Procurador don José Muñoz Ramírez y defendido por el Abogado señor Carranceja, y contra la sociedad mercantil "Peñalvega, S. A.", declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la cantidad de dos millones qui-

nientas dos mil quinientas veintinueve pesetas...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Vicente Segrelles Chillida, representado por el Procurador don José Muñoz Ramírez, a que abone al actor don Ignacio Valle Colmenares, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, la cantidad de dos millones quinientas dos mil quinientas treinta y nueve pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, y que debo de absolver y absuelvo por ello al demandado subsidiario la compañía "Peñalvega, S. A.", en rebeldía en estos autos, todo ello sin efectuar expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amunátegui. (Firmada y rubricada.) —Publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al señor representante legal de la demandada "Peñalvega, S. A.", se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.871)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente bajo el número mil quinientos cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don José Gil de los Dolores, sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Abril Nieto, hijo de Inocencio y de María, casado, natural de Palencia y vecino de esta capital, donde tuvo su último domicilio y donde falleció el día seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, quedando como parientes más cercanos su esposa doña Florencia de los Dolores Serna.

Y se anuncia su muerte sin testar, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que dentro del término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar la herencia de que se trata.

Y para su fijación en el sitio público de este Juzgado y publicación en los "Boletines Oficiales" de Madrid y de Palencia, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.864)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y bajo el número mil ciento tres de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don Pedro García Flores, contra don Carlos Fernández Martín, sobre otorgar escritura pública, cuantía cien mil pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos a instancia del Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación del demandante don Pedro García Flores, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Esparteros, número once, defendido por el Letrado don Clemente González León, contra el demandado don Carlos Fernández Martín, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, sin representación ni defensa en los presentes autos, en los que se le ha declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Pedro García Flores, debo declarar y declaro que el demandado don Carlos Fernández Martín está obligado a otorgar escritura pública de compraventa a favor del actor de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, en las condiciones estipuladas en el documento privado de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, condenándole en consecuencia a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer especial condena en costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarsele en los estrados del Juzgado, se hará por edictos si el actor no solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Asís Garrote. (Rubricado.)

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su pronunciamiento; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Carlos Fernández Martín, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.904)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil quinientos doce de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, a instancias del Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de "Creditsa Madrid, S. A.", contra don José Antonio Pociña Lema, sobre reclamación de setenta y ocho mil doscientas pesetas de principal, más treinta y cinco mil pesetas para intereses legales y costas, y por providencia de esta misma fecha se ha acordado citar de remate, por la presente se cita a expresado demandado para que dentro del término de nueve días pueda personarse en los precitados autos, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que por hallarse en ignorado paradero expresado demandado, se ha practicado el embargo de bienes a su propiedad, conforme a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de citación a expresado demandado don José Antonio Pociña Lema, se expide el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.856)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo que, bajo el número ciento setenta de mil novecientos setenta y siete, se siguen en este Juzgado a instancias del Procurador señor Ortiz Cañavate, en representación de "Comercial Laminados, Sociedad Anónima", contra la entidad "Socaltra Española, S. A.", sobre reclamación de noventa mil pesetas de principal, más treinta mil pesetas calculadas por ahora para intereses legales y costas, y a los efectos establecidos en el artículo mil quinientos siete, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento Civil, por la presente se notifica a dicha entidad demandada que en la subasta celebrada en

este Juzgado el día veintiocho de septiembre último, por la parte actora se ofreció la suma de diez mil pesetas por los bienes objeto de dicha subasta, consistentes en tres máquinas de escribir eléctricas y una máquina de escribir electrónica, marca "Olivetti", con sumadora y mueble incorporado, a fin de que dentro del término de nueve días a la publicación del presente pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la referida Ley.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.858)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo bajo el número novecientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, seguidos a instancias del Procurador señor Granizo García Cuenca, en representación del "Banco Cantábrico", contra la entidad "Coordinación Económica y Mercantil", en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, el "Banco Cantábrico", de esta capital, con la dirección jurídica del Letrado don Antonio López; y de la otra, como demandada, la entidad "Coordinación Económica y Mercantil", en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Granizo García Cuenca, en nombre y representación del "Banco Cantábrico, S. A.", contra la entidad "Coordinación Económica y Mercantil, S. A.", debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dicha entidad demandada, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante de las responsabilidades reclamadas en los presentes autos, es decir, de la suma de veinte millones cuatrocientas nueve mil ciento veintisiete pesetas con cincuenta y siete céntimos, con más los intereses legales y las costas, a que también se le condena.

Para que sirva de cédula de notificación a la expresada entidad demandada, en situación de rebeldía en los autos y por su ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.863)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital.

Hago público: Que en este Juzgado y con el número novecientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y ocho-A, se tramita expediente a instancia de doña Carmen Verdejo Jurado, representada por el Procurador señor Granda, de dominio, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de la siguiente finca:

Un solar en término de Villaverde, en la Colonia llamada de Villaverde Alto, formado por los solares 12 y 14 de la calle D y 11 de la calle E, que en conjunto ocupan una superficie de 11.355 pies 12 cts., equivalentes a 881 metros 60 centímetros cuadrados. Linda: por su

fachada, al Mediodía, con la calle D; por su derecha, entrando, a Saliente, hace también fachada a la calle de don Alberto de Palacios; por su izquierda o Poniente, linda con terrenos de la Condessa de Fernannúñez, y por su testero, al Norte, hace también fachada a la calle hoy llamada de Escribanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy 9 de Madrid, a nombre de don Juan Verdejo Ramírez, al tomo de 127, folio 184, finca 2.490.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se convoca por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—José Moreno. — El Secretario, Joaquín Revuelta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.868)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital,

Hace público: Que en este Juzgado y con el número mil quinientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y ocho-A, se tramita expediente de declaración de herederos de doña Victoriana Pérez Melero, nacida en Cisneros (Palencia) el día veintitrés de marzo de mil novecientos nueve, hija de Estanislao y Cándida, domiciliada en Madrid y que falleció accidentalmente en Los Molinos (Madrid) el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, reclamando su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo doña Catalina, doña Felisa, don Santiago y don Pedro Pérez Melero.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los reclamantes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—José Moreno.—El Secretario, Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.894)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de la entidad "Grupo G-5, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, calle de Centenera, número dieciocho, dedicada a la promoción de empresas y actividades mercantiles e industriales, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones, designando como interventores a los peritos don Andrés Quinzá Marcos, don Francisco Serrano Terrades y al acreedor A. Crevillente, o en la persona de su titular propietario o representante legal, según se trate de una razón social o persona física, continuando la entidad suspensa la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, pero ajustándose a y con las limitaciones que impone el artículo sexto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Lo que se pone en general conocimiento por medio del presente edicto, que se

publicará en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diario "El Alcázar" y tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.875)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número siete de esta capital, en expediente seguido con el número mil doscientos setenta y ocho-C, por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Santiago Clemente Notario, hijo de Celedonio y de Maximina, que falleció en esta capital el día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, en estado de casado con doña Concepción Apolonia Alvarez Palomero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo, llamada Isabel Carmen, y sus tres sobrinos, llamados don Angel, doña Leonor Vicenta y doña María del Pilar Clemente Martínez, a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.906)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número mil doscientos de mil novecientos setenta y ocho, para la declaración de herederos abintestato de doña Dolores Landa Aliaga, hija de Enrique y de María, nacida en Santander el día veintinueve de marzo de mil novecientos uno y fallecida en estado de viuda de don Luis Espinosa Martínez, sin dejar descendencia.

Y se hace público, así como que reclaman su herencia sus tres sobrinos carnales, llamados don Isidoro Enrique Soriano Landa, doña Concepción Soriano Landa, y don Faustino José Soriano Landa, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a reclamarla en término de treinta días ante este Juzgado.

Dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.914)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil ciento treinta de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Inmobiliaria Centro Sur, S. A.", domiciliada en ésta, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo con referencia a una casita en la villa de Pinto y su calle en Calvo Sotelo, número 2, que ocupa una extensión de 1.091 pies cuadrados y nueve decímetros, equivalentes a 84 metros 67 centímetros, y linda: a la derecha, entrando en ella, aire de Mediodía, y por el frente, o sea al Oriente, con otra de don Ignacio Martín Sainero, hoy don José Moarte Hernández y doña Leonor Martín Robledo; a la izquierda, o sea, Norte, con corrales de los herederos de don Faustino del Rincón, hoy don José Loarte Hernández y doña Leonor Martín Robledo, y por la entrada, o sea, al Poniente, que es por donde tiene su puerta, la calle de las Monjas o Calvo Sotelo;

en el que, por providencia de hoy, he acordado llamar por medio del presente a las ignoradas personas cuya pretendida inscripción puede perjudicar, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan con el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.857)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato con el número doscientos setenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, por fallecimiento de doña Antonia Mata Vilches, nacida en Linares el catorce de diciembre de mil novecientos tres, hija de Manuel y Francisca, que falleció en Madrid el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en estado de soltera, sobre que se declare heredero abintestato de la misma a sus hermanos de doble vínculo, doña Cipriana y doña Nieves Mata Vilches, y por fallecimiento de doña Nieves Mata Vilches, nacida en Linares el día cinco de julio de mil novecientos cinco, hija de Manuel y Francisca, que falleció en Madrid el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, en estado de soltera, sobre que se declare heredera abintestato de la misma a su hermana de doble vínculo doña Cipriana Mata Vilches; en cuyo expediente se ha acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dichas causantes, haciendo constar los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.862)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña Crescencia Pastor del Río, hija de Baltasar y Emiliana, que nació en Perales (Palencia) el día diez de marzo de mil novecientos cuatro y falleció en Madrid el día quince de marzo de mil novecientos setenta y siete. Su herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo doña Segunda y don Desiderio Pastor del Río y para su sobrina doña Cristina Guerra Pastor, ésta en representación de doña Albina Isabel Pastor del Río, que era hermana de doble vínculo de aquella causante, y a la que premurió; todo ello con reserva de la cuota legal usufructuaria en favor del cónyuge viudo don Eugenio Mediavilla Sánchez. Y se llama por medio de este edicto a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días hábiles, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.853)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Juez de primera instancia número diez de esta capital, habiendo visto los presentes au-

tos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Distribución y Talleres de Automóviles, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita y defendida por el Letrado don José Luis Campos, contra don Francisco Ortiz Pérez, cuyo paradero se desconoce, declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Francisco Ortiz Pérez, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora "Distribución y Talleres de Automóviles, S. A." de la cantidad de trece mil trescientas cuarenta y una pesetas, importe del principal que se reclama; los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí: Manuel Telo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, expido el presente edicto en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.895)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de Madrid, se siguen autos de declaración de herederos, número mil quinientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Ignacio Rodríguez Sáenz de Navarrete, por fallecimiento de doña Elisa Rodríguez Aguirre, hija de Gaspar y de Constanza, natural de Madrid, soltera, que falleció en esta capital el veinticuatro de julio último, reclamándose la herencia para los hermanos de doble vínculo doña Carmen y don Alfredo Rodríguez Aguirre, y para sus sobrinos don Fernando, doña María de la Asunción, don Carlos y don Julio Balseyro Rodríguez (hijos legítimos de hermana legítima de doble vínculo premuerta, doña Constanza Rodríguez Aguirre), a los también sobrinos don Gaspar, doña Pilar y don Ignacio Rodríguez Sáenz de Navarrete (hijos legítimos de hermano legítimo de doble vínculo premuerto, don Gaspar Rodríguez Aguirre).

Y con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.890)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número mil dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, se sigue procedimiento regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Díaz Blanco, como apoderado de su hermana doña Amelia Díaz Blanco, contra don Carlos, don Alfonso y don Emilio Romero y González de Peredo, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado la

subasta por primera vez de las siguientes:

Las fincas de que se trata son las siguientes:

1.º Finca número uno. Piso o vivienda bajo derecha de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35. Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas; al frente, con vivienda izquierda de la misma planta del edificio en que radica, escalera, portal y con meseta de escalera por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza-tendadero, y por el fondo, con medianería del bloque A-33 de la misma colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros 80 centésimas. Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

2.ª Finca número dos.—Piso o vivienda bajo izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza, tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta, escalera, portal y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del bloque A-31 de la misma colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros 80 centésimas.—Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

3.ª Finca número cuatro.—Piso o vivienda primero izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del bloque A-31 de dicha colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de 10 enteros cinco centésimas.—Responde de cien mil pesetas para principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

4.ª Finca número seis.—Piso o vivienda segundo izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que da una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del bloque A-31 de di-

cha colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total de la casa es de diez enteros cinco centésimas.—Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

5.ª Finca número siete.—Piso o vivienda tercero derecha de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal; por el frente, con vivienda izquierda de la misma planta del edificio en que radica, con escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con medianería del bloque A-33 de la misma colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de 10 enteros cinco centésimas.—Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

6.ª Finca número nueve.—Piso o vivienda cuarto derecha de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal; por el frente, con vivienda izquierda de la misma planta del edificio en que radica, con escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con medianería del bloque A-33 de la misma colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de 10 enteros cinco centésimas.—Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

7.ª Finca número diez.—Piso o vivienda cuarto izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-32 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 35.—Ocupa una superficie de 52 metros 32 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero.—Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que da una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del bloque A-31 de dicha colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de 10 enteros cinco centésimas.—Responde de cien mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de veinte mil pesetas para costas y gastos.

Y 8.ª Urbana.—Edificio en construcción en Madrid, Ciudad Parque Aluche, bloque D-5 de la Colonia Santa Elena, calle número seis, señalada con el número cinco.—El solar sobre el que se alza forma parte de la parcela 75 C y tiene una superficie de 88 metros 52 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.146 pies 13 decímetros cuadrados.—Linda: por su frente, al Oeste, en línea de 10 metros 17 centímetros, con dicha calle seis; izquierda, entrando, Norte, en línea de ocho metros 70 centímetros, con terreno de donde se segregó, de los her-

manos Romero; derecha, al Sur, en línea de ocho metros 70 centímetros, con la casa seis, y fondo, al Este, en línea de 10 metros 17 centímetros, con dichos terrenos. Esta casa es del tipo D y consta de tres plantas llamadas baja, primera y segunda. La baja tiene dos locales comerciales y las plantas primera y segunda tienen dos viviendas llamadas derecha e izquierda, cuyas viviendas ocupan parte de la planta primera y parte de la planta segunda. En total son, pues, dos locales comerciales y dos viviendas. La superficie total construida entre todas las plantas es la de 282 metros 30 decímetros cuadrados. Esta casa tiene los servicios de agua, fluido eléctrico y alcantarillado. No tiene calefacción ni portería.—Responde de trescientas setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de setenta y cinco mil pesetas para costas y gastos. Las siete primeras fincas, de las que se dejan relacionadas, adquirieron el carácter de nuevas e independientes en la escritura de división horizontal autorizada por el Notario don José María Orol Balseiro el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, con el número 995 de orden de su protocolo, estando inscrito el total del inmueble de que formaban parte en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, al tomo 993, libro 520 de Carabanchel Bajo, folio 31, finca núm. 46.522, inscripción primera, perteneciendo el inmueble total, del que dichos pisos forman parte, a don Carlos, don Alfonso y don Emilio Romero y González de Peredo, por terceras e iguales partes; en cuanto al solar, por segregación de otro de mayor calidad, y en cuando a la edificación, por haberla realizado a sus expensas, en igual proporción, según se hace constar en la escritura de segregación y declaración de obra nueva que autorizó el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con el número 2.124 de orden de su protocolo; y respecto a la finca octava, la adquirieron y pertenece a los tres hermanos Romero González de Peredo, en la proporción de una tercera parte indivisa a cada uno de ellos; en cuanto al solar, por segregación de otro de mayor cabida, y en cuando a la edificación, por haberla realizado a sus expensas, en igual proporción, según todo ello, consta en la escritura de segregación y declaración de obra nueva que autorizó el mismo Notario citado, el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con el número 2.124 de orden de su protocolo.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el próximo día catorce de marzo próximo, a las once de sus horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para cada una de las siete primeras fincas, y para la octava el de setecientos setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin lo cual no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, así como en el periódico "El Alcázar", expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.911)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Konic, S. A.", contra "Portadores de Sonido, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de las mismas las once horas del día dos de marzo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que será sin sujeción a tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Mil cartuchos de cintas magnetofónicas grabadas estéreo de ocho pistas, con tomas diferentes y distintos intérpretes, conteniendo música clásica, moderna, sudamericana, española, etc., tasadas peciamente en doscientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.901)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Manuel de Soto Carvajal, contra "Urbanizadora Béjar, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, la que se celebrará simultáneamente en las Salas audiencias de este Juzgado y en el de igual clase de Utrera, señalándose el día quince de marzo próximo, a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda

Que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de valoración.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta

Que pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

Que por celebrarse doble o simultánea subasta se adjudicará al mejor postor,

luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el Juzgado de Utrera.

Bienes que se sacan a subasta

Parcela o solar, procedente de la huer-ta denominada "El Charco" o de "San Joaquín", sita en los ruedos de Utrera (Sevilla). Ocupa una superficie de 13.744 metros cuadrados, una vez deducidos 2.821 metros cuadrados, correspondien-te a la finca registral número 12.907 ob-jeto de tercera en los presentes autos. Se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, con finca de donde se segrega, y que es propiedad de doña Carmen Montero Madroñal; por el Sur, con el callejón de los Osos, que en realidad es un callejón sin nombre; Este, eje de futura calle que la separa de terrenos de Manuela Gómez Cabaña, y Oeste, con carretera de Utrera a Alcalá de Guadaíra y la calle María Auxiliadora.

Tipo de subasta: Veinticinco millones setecientos setenta mil setecientos cin-cuenta pesetas.

Dado en Madrid, a veintinueve de di-ciembre de mil novecientos setenta y ocho. Doy fe.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instan-cia (Firmado).

(A.—17.925)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magis-trado-Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Ma-drid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil quince de mi nove-cientos setenta y siete, se tramita pro-cedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipote-caria, a instancia de "Setrisa, S. A.", re-presentada por el Procurador señor Váz-quez Guillén, contra "Costa Lanzarote, Sociedad Anónima", sobre ejecución de hipoteca, constituida entre otras sobre las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra donde lla-man "Rostro del Charquito", en Maciot, que tiene una superficie de 127.071 me-tros cuadrados, y que linda: por el Na-ciente, con Fernando Martín; por el Po-niente, con Florencio Medina; por el Norte, con Florencio Medina, y por el Sur, con Juan Cáceres Medina. Inscrita al folio 11 del tomo 420.

2.ª Suerte de tierra donde dicen "Ver-de Ahulaga", que tiene una superficie de 24 hectáreas 32 áreas 39 centiáreas, y que linda: por el Norte, con los here-deros de Gregorio García; por el Sur, con la sociedad "Costa Lanzarote, So-ciedad Anónima"; por el Naciente, con camino público que la separa de otra finca de la sociedad "Costa Lanzarote, Sociedad Anónima" y otros. Inscrita al folio 86 vuelto del tomo 539.

3.ª Suerte de tierra en "Mojón de los Gúirres", que mide 22 hectáreas 23 áreas 77 centiáreas, y que linda: por el Norte, con Francisco Delgado y herederos de Francisco Nieves; por Naciente, con los herederos de José Pereyra Galviat, y por el Sur, con los herederos de don Jaime Lleo y herederos de don Fernando Mar-tín, y por el Oeste, se ignora. Inscrita al folio 163 del tomo 521.

Todas las fincas descritas se hallan en término de Yaiza, e inscritas en el Re-gistro de la Propiedad de Arrecife (Las Palmas).

Por el presente se notifica a la enti-dad "Los Pueblos de Lanzarote, Socie-dad Anónima", con domicilio en calle Idefonso Valls de la Torre, número quin-ce, de Arrecife de Lanzarote, hoy domi-cilio desconocido, la existencia de pre-citado procedimiento, por ser titular re-gistrado de las fincas descritas, a fin de que pueda intervenir en la subasta de las mismas, si les conviniera, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurado con la hipoteca la finca.

Se hace constar que las anteriores fin-cas responden de la siguiente hipoteca:

1.ª De dos millones setecientos nove-ta y cinco mil pesetas de principal, más doscientas setenta y nueve mil quinientas pesetas presupuestadas para gastos y cos-tas.

2.ª De cinco millones quinientas no-venta y cinco mil pesetas de principal, más quinientas cincuenta y nueve mil quinientas pesetas presupuestadas para gas-tos y costas.

3.ª De cinco millones ciento quince mil pesetas de principal, más quinientas once mil quinientas pesetas presupuesta-das para gastos y costas.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Se-cretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.854)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Luis Manuel López Mora, acciden-talmente Magistrado-Juez de instruc-ción número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 25 de 1972, con-tra Isaias Parra Amo y otro, en cuyas actuaciones y por resolución de esta mis-ma fecha se ha acordado sacar a la ven-ta en pública subasta, por segunda vez y por término de ocho días, los siguien-tes bienes muebles como de la propie-dad del anteriormente indicado:

Un aparato de televisión, marca "Mar-coni", de 21 pulgadas.

Una nevera de hielo, marca "Terlain".

Un armario ropero de dos cuerpos, pintado en color gris.

Para el acto de la subasta se ha se-ñalado el día 5 de marzo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital; pre-viniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta:

Que ésta se realiza en un solo lote.

Que el precio del avalúo es el de pe-setas 13.000, y que los bienes salen a la venta en esta segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse en cali-dad de poder ceder a tercero.

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del pre-cio del avalúo; y

Que los bienes embargados se encuen-tran depositados en poder de Isaias Pa-rra Amo, calle Venta de la Higuera, nú-mero 7, de esta capital.

Dado en Madrid, a 4 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistra-do-Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(G. C.—563)

(C.—70)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magis-trado-Juez del Juzgado de primera in-stancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número mil quinientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y ocho, sobre medi-das provisionales de separación conyugal, a instancia de doña María del Pilar Vil-lota Sánchez, vecina de Madrid, aveni-da Alfonso XIII, ciento cincuenta, repre-sentada por el Procurador don Eduardo Morales Price, con don Juan Carlos Bed-mar Ruiz de Arana, vecino de Madrid, con domicilio en Alburquerque, número veintiuno, quinto, hoy en ignorado pa-radero, y con el Ministerio Fiscal, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto

Madrid, a doce de enero de mil no-vecientos setenta y nueve.—Dada cuen-ta; y resultando...

Su Señoría ilustrísima, por ante mí el Secretario, dijo: Que dando lugar a la demanda de medidas provisionales de se-paración conyugal solicitadas por el Pro-curator don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña María del Pilar Villota Sánchez, contra el es-poso de la misma don Juan Carlos Bed-mar Ruiz de Arana, debía acordar y acor-daba la adopción de las siguientes me-didas provisionales:

1.º La separación provisional de los cónyuges doña María del Pilar Villota

Sánchez y don Juan Carlos Bedmar Ruiz de Arana, en tanto se tramita el expe-diente de separación en el Tribunal Ecle-siástico.

2.º Señalar como domicilio donde ha-brá de residir la esposa doña María del Pilar Villota Sánchez, mientras la sepa-ración subsista, el de sus padres don Agustín Villota y doña Josefa Sánchez, sito en esta capital, avenida de Alfon-so XIII, número ciento cincuenta, segun-do A.

3.º Que el hijo del matrimonio, Juan Carlos Bedmar Villota, quede bajo la guarda y custodia de la madre doña Ma-ría del Pilar Villota Sánchez, en razón a su corta edad.

4.º Señalar en concepto de alimentos que el esposo don Juan Carlos Bedmar Ruiz de Arana, deberá abonar a la es-posa e hijo, cuya guarda y custodia se la confía, la suma de doce mil pesetas men-suales, pagaderas por mensualidades an-ticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Notifíquese esta resolución por medio de edictos al demandado, si dentro del término de cinco días no se solicita por la parte actora su notificación personal. Así por este su auto, lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Ernesto Gonzá-lez Aparicio, Magistrado-Juez del Juzga-do de primera instancia número dieciséis de Madrid, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ernesto González Aparicio.—Ante mí: Joaquín Seoane. (Rubricados.)

Y a instancia de la parte actora, para que tenga lugar la notificación de dicho auto al demandado don Juan Carlos Bed-mar Ruiz de Arana, se ha acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.879)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magis-trado-Juez del Juzgado de primera in-stancia número dieciséis de los de Ma-drid.

Hago saber: Que en los autos de ju-icio ejecutivo que se tramitan en este Ju-zgado con el número mil dos de mil no-vecientos setenta y ocho, a instancia de "Construcciones Coimbra, S. A.", calle Arenal, dieciocho, Madrid, representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra don Fernando Bergua Ferraz, mayor de edad, con domicilio en Mota del Cuervo, setenta y seis, bajo nú-mero dieciséis, izquierda, hoy en ignora-do paradero, sobre reclamación de no-venta y tres mil pesetas de principal y cuarenta mil pesetas para costas, en pro-videncia de esta fecha, dado el ignorado paradero del demandado, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el em-bargo de bienes del demandado, en el piso antes indicado que era domicilio del mis-mo, y los frutos y rentas del mismo, a responder de las sumas reclamadas en estos autos.

Y asimismo se ha acordado citarle de remate por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca en los presentes autos y se oponga a la eje-cución, si le conviniera, bajo apercibi-miento de ser declarado en rebeldía y se-guir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones y citaciones que las que determina la Ley.

Haciendo constar que la cédula y las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secre-taría de este Juzgado, y que se ha prac-ticado el embargo sin previo requerimien-to de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.910)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo segui-dos a instancia de "Cía. Castellana de Parcelaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Mezquita, con doña Sa-

lud Díaz González, en ignorado parade-ro, sobre reclamación de ciento treinta y dos mil ciento cuarenta pesetas de prin-cipal y setenta mil pesetas para gastos, intereses y costas, bajo el número mil doscientos treinta y cinco de mil nove-cientos setenta y siete M, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamien-to y parte dispositiva es del tenor lite-ral siguiente:

En Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Cía. Castellana de Parcelaciones, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Mezquita y de-fendida por Letrado; y de otra, como demandada, doña Salud Díaz González, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en re-beldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir ade-lante la ejecución despachada en los pre-sentes autos contra doña Salud Díaz Gon-zález, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Compañía Castellana de Parcelaciones, Sociedad Anónima" de la cantidad de ciento treinta y dos mil ciento cuarenta pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas cau-sadas y que se causen, las cuales expre-samente impongo a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notifica-da a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. F. Mariscal de Gante. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Salud Díaz González, para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de esta provincia, se ex-pide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de di-ciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.891)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera in-stancia número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo segui-dos bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco-E, a in-stancia de "Financiera del Comercio, So-ciedad Anónima", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Ca-diniere, contra don Enrique Durán Do-mínguez y don Sebastián Capel, sobre reclamación de dieciséis mil doscientas noventa y seis pesetas, más intereses le-gales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embar-gados a los demandados, y que se en-cuentran depositados en poder de don Enrique Durán Domínguez, en la calle de La Mora, trece, cuarto, Zarzaquemada, Leganés, y que son los siguientes:

Un coche automóvil turismo, marca "Seat"-124-D, matrícula M-8565-C.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la pla-za de Castilla, el día veintisiete de fe-brero, a las once horas, bajo las condi-ciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la can-tidad de noventa mil pesetas, en que fue-ron tasados los expresados bienes mue-bles.

No se admitirán posturas que no cu-bran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta debé-rán los licitadores consignar previamen-te en la mesa del Juzgado o en el esta-blecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo re-quisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El

Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.883)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Trumpy y Sirvent, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle General Pardiñas, número quince, dedicada básicamente a la comercialización, venta y representación de maquinaria de oficina, tales como calculadoras, máquinas de escribir, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, habiendo sido designados interventores judiciales don Francisco Serrano Terrades y don Manuel Ojeda Venero, mayores de edad y vecinos de Madrid, Profesores Mercantiles, y como tercer interventor a la entidad "Banco Exterior", con las facultades que determina el artículo cinco de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, y los que, previa aceptación y juramento del cargo, empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente y a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cinco, seis y ocho de la expresada Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.892)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número mil cuatrocientos ochenta de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Manuel Sánchez-Moñita Pulido, de veintidós años de edad, hijo de Justo y Purificación, natural de Madrid y vecino de Salamanca, donde falleció sin testar el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltero, reclamando la herencia sus hermanos doña María Isabel, doña María Purificación, doña Concepción, don Juan José, don Gabriel y doña Blanca Sánchez-Moñita Pulido; habiéndose acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—17.893)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en el juicio de menor cuantía número novecientos siete de mil novecientos setenta y siete-M, promovido por "Sociedad "Hisvavox, S. A.", contra don Vicente Salas Soto, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio Juzgados, planta quinta, el día quince de marzo próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose

posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

- 1.º Un televisor en color, marca "Philips", de 27 pulgadas.
- 2.º Un tresillo de módulos, de cinco elementos, tapizado en tela de diversos colores.
- 3.º Un mueble librería de 1,50 metros de largo por 1,80 de ancho.
- 4.º Una mesa de comedor de libro, para seis cubiertos.
- 5.º Una mesa de centro, de madera color blanco, con tapa de cristal.
- 6.º Un frigorífico marca "Fagor", de 220 litros de capacidad.
- 7.º Una lavadora automática, marca "Fagor".

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.775)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que, bajo número dieciséis de mil novecientos setenta y nueve, se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Manuel Arrate Ochoteco, representado por el Procurador don Francisco López, contra otro y los ignorados herederos de don Crescencio Jiménez Blázquez, se ha acordado emplazar a dichos ignorados herederos para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). (A.—17.865)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Antonio de Benito Martín, en nombre y representación de "Inmobiliaria Madrid Cercanías, S. A.", se tramita expediente de dominio para acreditar el exceso de superficie de la siguiente finca:

"Las Heras", sita en el paraje denominado "Prados de la Poveda", en el término de Collado Villalba: ocupa una superficie de 25.760 metros cuadrados, según título, y según el Registro 20.544 metros cuadrados, y de 32.100 metros cuadrados, incluido el exceso de cabida, y linda: Norte, camino de Lobreojo (hoy terrenos del Ayuntamiento de Collado Villalba y terrenos de doña Dolores Aguilar Linzuain); Este, Luis Matorena (hoy tierras propiedad de doña Rufina Vacas Alarcón); Sur, camino de Alpedrete y Cañada Real (hoy tierras propiedad de doña Rufina Vacas Alarcón), y Oeste, los mismos camino y cañada (hoy terrenos del Ayuntamiento de Collado Villalba).

Dicha finca la adquirió "Inmobiliaria Madrid Cercanías, S. A.", por compra a doña Julia Rodríguez Berrocal.

La superficie inscrita de la finca en el Registro de la Propiedad es de 20.544 metros cuadrados, y según reciente medición tiene una superficie de 32.100 metros cuadrados, siendo el exceso de superficie que se pretende inscribir el de 11.556 metros cuadrados.

Y de conformidad con lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por "Inmobiliaria Madrid Cercanías, S. A.", para acreditar el exceso de superficie de la finca anteriormente, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su de-

recho convenga, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.852)

SEGOVIA

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de mayor cuantía a instancia de la "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.", contra la entidad "Palabra Castellana, S. A.", que tuvo su domicilio en Segovia, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente, de dicha demanda se confiere traslado nuevamente a la referida entidad "Palabra Castellana, S. A.", emplazándola para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma.

Dado en Segovia, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.855)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito titular número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número setenta y siete de orden de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de la "Mutua Nacional del Automóvil", contra Enrique Valenciaga Ygesti, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar por el improrrogable plazo de seis días hábiles al demandado para que conteste la demanda origen de estas actuaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (A.—17.860)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito titular del número veintidós de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición con el número ciento sesenta y siete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Jesús de Juan Alvarez, representado por la Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, contra don Justo Gambero y doña María Gambero Delgado, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito del Juzgado número veintidós de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de don Jesús de Juan Alvarez, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Madrid, calle Buen Suceso, treinta y dos, representado por la Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, asistida del Letrado don Manuel Solares Navarro, contra don Justo Gambero, domiciliado en esta capital, calle Córdoba, número quince, y doña María Gambero Delgado, con el mismo

domicilio, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por la Procurador de los Tribunales doña Batriz Ruano Casanova, en nombre y representación del actor don Jesús de Juan Alvarez, con asistencia del Letrado don Manuel Solares Navarro, debo condenar y condeno al demandado don Justo Gambero y doña María Gambero Delgado a que, una vez sea firme esta sentencia, abone al demandante la cantidad de veintiuna mil novecientas diecinueve pesetas, más el interés legal desde la interposición de la demanda, imponiendo expresamente las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será publicada en la forma prevenida por la Ley caso de no solicitarse por la parte actora la notificación personal al mismo dentro del término de una audiencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento. Madrid, fecha la anterior. Doy fe.—J. Zafra. (Rubricados.)

Para la notificación en forma a los demandados, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (A.—17.859)

TALAVERA DE LA REINA

EDICTO

Don Joaquín Rodríguez Mayoral, Juez sustituto de este Distrito de Talavera de la Reina (Toledo).

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos del juicio verbal civil bajo el número noventa y nueve de mil novecientos setenta y siete, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Talavera de la Reina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El señor don Alfonso Peña de Pablo, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número noventa y nueve de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don José Luis Pato Díaz, mayor de edad, ceramista y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales don Miguel Jiménez Pérez, contra don Manuel Plaza Jurado, mayor de edad y vecino de Madrid, y la entidad "Transportes del Peso, S. A.", ambos con domicilio en dicha capital, calle Vista Alegre, número tres, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Jiménez Pérez, en nombre y representación de don José Luis Pato Díaz y dirigida contra don Manuel Plaza Jurado y la entidad "Transportes Hermanos del Peso, S. A.", debo condenar y condeno a estos dos últimos, conjunta y solidariamente, a que abonen al actor la suma de nueve mil cuatrocientas pesetas, y sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Peña. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y notificación al demandado rebelde don Manuel Plaza Jurado, expido el presente en Talavera de la Reina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—P. S. M., El Secretario (Firmado). El Juez sustituto de Distrito (Firmado). (A.—17.869)